



Dictamen Nro. 17/2020

Rawson 29 de enero de 2020

Señor Presidente

Ref.: “Expte Nro. 39388/20 INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO -LICITACION PUBLICA 9/19- PROYECTO Y CONST. 10 VIV. SOCIALES EN GOBERNADOR COSTA (EXPTE N° 1346/17 –MIPYSP/IPV)

Atento lo ordenado, al folio 216, visto las presentes actuaciones y el dictamen N° 09/20 del Asesor Legal de éste Tribunal, con el cual coincido resaltando la necesidad de contar con el certificado de capacidad de ejecución anual.

Observo que la constancia de imputación preventiva, a fojas 213 es por un importe significativamente menor y se refiere a otro número de expediente.

También hago notar que el monto de la oferta alternativa, que se aconseja adjudicar es un 17,68% superior al presupuesto oficial

La comisión Calificadora y de pre-adjudicación resuelve que es conveniente de acuerdo con el artículo 17 de la Sección II del Pliego de Bases Generales, pero no fundamenta tal criterio.

El citado artículo, en lo pertinente dice :”...Las ofertas que superen sustancialmente, y en un porcentaje que así lo justifique, los montos de Presupuesto Oficial a financiar, serán desestimadas y consideradas no válidas”

La redacción del artículo en cuestión, da lugar a criterios muy subjetivos y debiera ser analizada.

DICTAMEN

El IPVDU deberá tener en cuenta lo establecido en el Acuerdo 440/19 TC.

El organismo deberá rectificar o aclarar sobre la imputación preventiva.

La fuente de financiamiento del proyecto de Resolución es la Nro.222 ejerc 2019 y el preventivo adjuntado es del ejercicio 2020 y fuente de financiamiento 6.09, deberán aclarar.

Recomiendo analizar la redacción del artículo 17 del Pliego a fin de evitar discrecionales interpretaciones sobre el importe que supera al presupuesto oficial.

El dictamen de la Comisión Calificadora y de pre adjudicación deberá ser fundado en cuanto a su interpretación del concepto “superar sustancialmente y en un porcentaje que así lo justifique , el monto del presupuesto oficial “ obviamente también en el caso que se considere que la oferta no supera “sustancialmente “al presupuesto oficial.

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
TRIBUNAL DE CUENTAS



Sin otra observación, previas correcciones o aclaraciones , propicio que prosiga el trámite.

Es cuanto opino.-